



NORMAS QUE DEBEN SEGUIRSE CON LOS REFUGIADOS EX-

TRANJEROS EN LOS CAMPOS DE CONCENTRACION DESTINADOS A ESTE FIN.

A) CLASIFICACION. - Se clasificarán en los grupos siguientes:

1º.- Refugiados de países beligerantes que han pasado la frontera constituyendo núcleos militares organizados y armados: permanecerán internados en los campos y dependiendo de este Ministerio hasta que cese la condición de beligerante de su país. -

2º.- Todos los individuos, militares o civiles, de cualquier país, neutral, beligerante o que haya cesado en esta condición, que pasaron la frontera sin constituir núcleos militares organizados y armados: éstos pasarán a depender de la Autoridad gubernativa, *excepto en el orden*

3º.- Los refugiados del grupo 1 cuyo país cese en la condición de beligerante, los cuales pasarán a depender de la Autoridad gubernativa en las mismas condiciones que los del grupo 2. >>

B) MEDIDAS EJECUTIVAS.

a).- La Dirección General de Servicios ordenará que por la Jefatura de Campos de Concentración se proceda a la rápida clasificación, con arreglo al apartado A) de estas normas, y por campos y nacionalidades, de los refugiados actualmente existentes y de los que puedan presentarse en lo sucesivo.

b).- La Dirección General de Servicios comunicará a Subsecretaría con urgencia las listas de refugiados extranjeros clasificados. A su vez, Subsecretaría, también con urgencia, remitirá al Ministerio de la Gobernación las relaciones de los clasificados en los grupos 2º y 3º del apartado A) haciendo constar que quedan a disposición de dicho Departamento y notificará a las Representaciones diplomáticas acreditadas en Madrid los nombres de todos los súbditos respectivos clasificados, haciendo constar de un modo expreso, que los grupos 2º y 3º pasan a depender del Ministerio de la Gobernación, del que podrán recabar directamente, bien que se les entreguen los refugiados clasificados precisamente en esos grupos, para ser repatriados, bien que se les legalice su documentación para que puedan permanecer libremente en España.

c).- Subsecretaría ordenará a la Jefatura de Campos de Concentración que ponga a disposición de las Representaciones diplomáticas que proceda, o simplemente en libertad después de ser legalizada su documentación, a los refugiados clasificados en los grupos 2º y 3º que el Ministerio de la Gobernación, a petición de aquéllas indique.

d).- Tan pronto Subsecretaría tenga conocimiento oficial de que una Nación ha pasado de la situación de beligerante a la de no beligerante, ordenará a la Jefatura de Campos de Concentración que los súbditos de aquélla clasificados en el grupo 1º sean incluidos en el grupo 3º, y comunicará a Gobernación y a las Representaciones diplomáticas correspondientes las indicaciones a que se hace referencia en el apartado b).

e).- No se entregarán en ningún caso refugiados a los Representantes extranjeros, contra la voluntad de aquéllos, salvo los casos de desertores y otros convenidos en tratados internacionales.



Los refugiados extranjeros, actualmente alojados en Campos de Concentración, serán clasificados en los siguientes grupos:



1º.- Refugiados de países beligerantes que han pasado la frontera, tuyendo núcleos militares organizados y armados: permanecerán internados en los campos y dependiendo de este Ministerio, hasta que cese la condición de beligerante de su país.

2º.- Todos los individuos, militares o civiles, de cualquier país, neutral, beligerante o que haya cesado en esta condición, que pasaron la frontera sin constituir núcleos militares organizados y armados: éstos pasarán a depender de la Autoridad gubernativa, cuando se ordene.

3º.- Los refugiados del grupo primero, cuyo país cese en la condición de beligerante, los cuales pasarán a depender de la Autoridad gubernativa en las mismas condiciones que los del grupo segundo.

Ordenará V.E. que por la Inspección de Campos de Concentración, se proceda con toda urgencia a la rápida clasificación por Campos y Nacionalidades de los refugiados extranjeros actualmente existentes y de los que puedan presentarse en lo sucesivo, remitiendo a mi Autoridad las correspondientes listas.

Una vez en esta Subsecretaría las listas correspondientes, podría comunicarse al Ministerio de la Gobernación para que pasen a depender de su Autoridad, ó bien comunicar a las representaciones diplomáticas extranjeras, por conducto del Ministerio de Asuntos Exteriores, para si les conviniese hacerse cargo de ellos para su repatriación.

Los gastos de los refugiados extranjeros en los campos de concentración, corren actualmente a cargo de la Inspección de Campos de Concentración, y los que deben sufragar las representaciones diplomáticas al hacerse cargo de ellos, son los de transporte desde los campos de concentración á la frontera.

Entiende la Sección, que también procede proponer al Ministerio de Asuntos Exteriores, quede en suspenso el Convenio celebrado el día 21 de Abril de 1838 entre el Comandante General del Campo y el Gobernador de la Plaza de Gibraltar, referente a entrega de desertores, contrabandistas y reclusos, dada la condición de Inglaterra de país beligerante.

MADRID, 5 de Noviembre de 1.940

EL CORONEL DE ESTADO MAYOR

JEFE DE LA SECCION,



C U E N T A

A S U N T O: REFUGIADOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA:

El Estado Mayor del Ejército formuló Cuenta al Señor Ministro, referente a clasificación y dependencia de los refugiados extranjeros, que ha merecido la conformidad del Ministerio de Asuntos Exteriores.

En su vista y para poner en ejecución lo propuesto por el Estado Mayor del Ejército, procede, si la Superioridad lo aprueba, circular las órdenes y disposiciones siguientes:

- 1º.- Ordenar a la Dirección General de Servicios.
- 2º.- Comunicación al Ministerio de la Gobernación, poniendo a su disposición a los extranjeros clasificados como "refugiados gubernativos".
- 3º.- Comunicación al Ministerio de Asuntos Exteriores, proponiendo quede en suspenso el Convenio celebrado el día 21 de Abril de 1.838 entre el Comandante General del Campo y el Gobernador de la Plaza de Gibraltar, referente a entrega de desertores, contrabandistas y reclutas, dada la condición de Inglaterra de país beligerante.
- 4º.- Traslado de esta última comunicación al Gobernador Militar del Campo de Gibraltar.

MADRID, 25 de Octubre de 1.940.

EL TENIENTE CORONEL DE E.M.
JEFE DEL NEGOCIADO,

Adolfo de La Rosa

La lectura, conforme con lo anteriormente propuesto, comete a los señores de las comunicaciones que precede se dirijan a los señores de Asuntos Exteriores y de Gobernación, y se le ordena a la Dirección de Asuntos Exteriores

*Madrid 25 octubre 1940
El Coronel Jefe del Negociado
Adolfo de La Rosa*